



Resolución Gerencial Regional N° 0089 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica 18 FEB. 2009

VISTO: los expedientes administrativos N°s 09168-2008, 00896-2009, y demás documentos referentes a modificación de resolución interpuesto por doña **IRMA LUZMILA GUERREROS ALEJO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0313-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de agosto del 2008, se resuelve Declarar Fundado el recurso de Apelación interpuesto por doña IRMA LUZMILA GUERREROS ALEJO, contra la Resolución Directoral Regional N° 0894-2008 de fecha 06 de agosto del 2008. Que en el Segundo Considerando de la R.G.R.N° 0313-2008, se señala que" resuelve declarar improcedente la petición de doña IRMA LUZMILA GUERREROS ALEJO, en relación a la petición de reintegro por concepto de haber cumplido 20y 25 años de servicios en el sector educación"

Que mediante el Expediente de la referencia a) la recurrente, solicita se modifique la Resolución Gerencial Regional N° 0313-2008, señalando que también se le debe reintegrar el subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 2379-2001, con la que se le reconoce el subsidio antes mencionado.

Que, con el expediente Administrativo N° 00896-2009 la recurrente solita se adjunte al expediente principal la Resolución Directoral Regional N° 1872-2001, con la que se le otorga la suma de S/. 132.00 nuevos soles por haber cumplido 20 años de servicios al servicio del estado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1845 de fecha 28 de octubre del 2004, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve otorgar la suma de S/.198.00 nuevos soles por haber cumplido 25 años de servicios al estado.

Que la Resolución Gerencial Regional N° 0313-2008 de fecha 06 de agosto deberá ser corregida al haberse obviado en su segundo considerando el derecho a que le corresponde a la recurrente por Luto por el fallecimiento de su señor padre, teniendo en consideración que en la Resolución N° 894 de fecha 08 de mayo del 2008 se mencionan las resoluciones por haber cumplido 20 y 25 años de servicios y Subsidio por Luto, resolución que declara Improcedente la petición de reintegro de los rubros antes señalados. En tal sentido y de acuerdo a lo que establece el Art. 201 - 201.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General debiendo señalar en el segundo considerando el texto de la siguiente manera: "... reintegro por concepto de haber cumplido 20 y 25 años de servicios en el sector educación **y subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre**"

Estando al Informe Legal N° 181-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley 25212, D.S.N° 019-90-ED. el D.S.N° 051-91, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el Segundo considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 0313-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de agosto del 2008, en los términos siguientes:

Dice: ...reintegro por concepto de haber cumplido 20 y 25 años de servicios en el Sector Educación;

Debe Decir: ... reintegro por concepto de haber cumplido 20 y 25 años de servicios en el Sector Educación y subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre.

ARTICULO SEGUNDO.- La Resolución Gerencial Regional N° 0313-2008-GORE-ICA/GRDS, quedará subsistente en sus demás extremos.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL